



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.0043/2021
ASUNTO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYOS
DEMANDANTE:	ANA MERCEDES PEDRAZA MURILLO
BENEFICIARIO:	IGNACIO PEDRAZA DÍAZ
AUTO INTER.	068

De acuerdo con el escrito que antecede, así como el diagnóstico del paciente IGNACIO PEDRAZA DÍAZ, realizado por la psiquiatra Dra. KELLY ANGELLINA CARCAMO BONEU, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, que establece lo siguiente:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso...”

En ese orden de ideas, se tiene que el señor IGNACIO PEDRAZA DÍAZ presenta como diagnóstico *“DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA”*, Diagnóstico certificado por la doctora KELLY ANGELLINA CÁRCAMO BONEU, de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la doctora KELLY ANGELLINA CÁRCAMO BONEU, en el cual hace constar que el señor IGNACIO PEDRAZA DÍAZ, tiene un diagnóstico: "...*DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER*"¹, y el mismo informe indica "*RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO*" lo cual genera limitación para la realización de sus actividades diarias con total autonomía requiriendo compañía permanente. Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANA MERCEDES PEDRAZA MURILLO, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico IGNACIO PEDRAZA DÍAZ.

2. IMPRIMASELE a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.

3. NOTIFIQUESE al señor representante del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1º del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.

4. NOTIFIQUESE, a los parientes relacionados en la demanda, requiérase a la parte interesada para que se sirva informar el sitio de notificación de los mismos, tal como lo menciona en el hecho 5º de la demanda, y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el término de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio del señor IGNACIO PEDRAZA DÍAZ y las pretensiones de la demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.

5. DESÍGNESE como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor IGNACIO PEDRAZA DÍAZ a la señora ANA MERCEDES PEDRAZA MURILLO quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa "*Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)*".

¹ Fol. 12 CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

6. TÉNGASE presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora ANA MERCEDES PEDRAZA MURILLO solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 30 de julio de 2021 Notificado por anotación
en ESTADO No. 031 de la misma fecha a las 8:00 am.